

## Resolución Gerencial General Regional Nro. 556 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 02 AGO 2016

VISTO: El Informe N° 942-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL con N° Doc. 145435 y N° Exp. 114643, el Informe N° 028-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL/atd, el Informe N° 224-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, la Carta N° 269-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL, el Informe N° 123-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, el Informe N° 018-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 135-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 036-2016-GOB.REG.HVCA/ORSyL/WAN, la Opinión Legal N° 010-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 064-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 015-2016/GOB.REG.HVCA/ORSyL-WAN, la Carta N° 1000-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 027-2015-CSC/SO/GOB.REG.HVCA/JSLY-JS, la Carta N° 943-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 432-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/WAN, la Carta Notarial N° 010-2015-CSC/SO/GOB.REG.HVCA/JSLY-JS, la Carta N° 025-2015-CSC/SO/GOB.REG.HVCA/JSLY-JS sobre Liquidación de Contrato de Servicios de Consultoría; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en mérito al Contrato Nº 609-2013/ORA, de fecha 18 de diciembre del 2013, procedente del Proceso de Selección de la Licitación Pública Nº 17-2013/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria y Addendas correspondientes, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica, se ejecutó la obra "Mejoramiento del Servicio del Instituto de Educación Superior Técnico de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica", con un costo programado según contrato de S/. 3'716,594.03 (Tres millones setecientos dieciséis mil quinientos noventa y cuatro y 03/100 Soles) y con plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por la Ley Nº 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos Nº 138-2012-EF y Nº 080-2014-EF;

Que, a fin de controlar los trabajos efectuados por la empresa contratista Consorcio Huancavelica y velar por la correcta ejecución de la obra, mediante Contrato N° 047-2014/ORA, de fecha 30 de enero del 2014, se contrató los servicios del Consorcio Supervisor Colcabamba representado por el Ing. Jorge Santiago López Yarango, para la Supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio del Instituto de Educación Superior Técnico de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica" por la suma de S/. 115,200.00 (Ciento quince mil doscientos con 00/100 Soles), a todo costo, incluido IGV, con un plazo de ejecución de la prestación del servicio de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 263-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 31 de julio del 2014, se aprobó la Reducción de Prestaciones al Contrato Nº 047-2014/ORA por la suma de S/. 4,104.00 (Cuatro mil ciento cuatro con 00/100 Soles) representando el 4.75% del monto del contrato original, siendo el nuevo monto del contrato de consultoría de supervisión de S/. 111,096.00 (Ciento once mil noventa y seis con 00/100 nuevos soles);

Que, con Resolución Gerencial General Regional Nº 310-2016/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 13 de mayo del 2016, se aprobó la Liquidación del Contrato de la obra "Mejoramiento del Servicio del













### Resolución Gerencial General Regional 558 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 02 AGO 2016

Instituto de Educación Superior Técnico de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica", cuya ejecución concluyó el 20 de junio del 2015 y el costo total del contrato fue de S/. 3'728,402.85 (Tres millones setecientos veintiocho mil cuatrocientos dos con 85/100 Soles);

Que, mediante Carta Nº 025-2015-CSC/SO/GOB.REG.HVCA/JSLY-JS de fecha 18 de noviembre del 2015, el Ing. Jorge Santiago López Yarango - Representante Legal del Consorcio Supervisor Colcabamba, presenta la liquidación del servicio de Consultoría de Supervisión determinando un pago a su favor de S/. 74,976.05 (Setenta y cuatro mil novecientos setenta y seis con 05/100 Soles), solicitando su revisión y evaluación por la Entidad;

Que, mediante Carta Notarial Nº 010-2015-CSC/SO/GOB.REG.HVCA/JSLY-JS, de fecha de recepción 04 de diciembre del 2015, el Ing. Jorge Santiago López Yarango – Representante Legal del Consorcio Supervisor Colcabamba, comunica que en vista de que la Entidad no emitió pronunciamiento a la liquidación del contrato de consultoría presentado con fecha 18 de noviembre del 2015, se encuentra fuera del plazo para su notificación, por tanto solicita la aprobación ficta de la liquidación al haber quedado consentida con un pago final a su favor de S/. 74,976.05 (Setenta y cuatro mil novecientos setenta y seis con 05/100 Soles);

Que, mediante Informe Nº 432-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/WAN, de fecha 07 de diciembre del 2015, el Ing. Wilmer Avalos Neyra habiendo revisado la liquidación del contrato de consultoría plantea una serie de observaciones que son comunicadas por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través de la Carta Nº 943-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL al Consorcio Supervisor Colcabamba para correspondiente; absolución consiguiente, por según Carta 027-2015-CSC/SO/GOB.REG.HVCA/JSLY-JS, de fecha de recepción 17 de diciembre del 2015, concluye señalando que: Cumplió con su última prestación de servicio de consultoría de supervisión ya que presentó el Informe Final con Carta Nº 35-2015/SO-CSC, que la entidad se encuentra fuera de plazo y que se proceda con lo estipulado con el Artículo 2º sobre aprobación automática de la Ley Nº 29060 del Silencio Administrativo. Seguidamente con la Carta Nº 029-2015-CSC/SO/GOB.REG.HVCA/JSLY-JS, de fecha de recepción 29 de diciembre del 2015 y la Carta N° 001-2016-CSC/SO/GOB.REG.HVCA/JSLY-JS, de fecha 08 de enero del 2016, el consultor se ratifica en su pedido considerando que debe emitirse la resolución de aprobación ficta de la liquidación del contrato de consultoría de obra por estar consentida;

Que, mediante Informe Nº 064-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 19 de enero del 2016, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ante la comunicación reiterada del Consorcio Supervisor Colcabamba para que se emita la resolución de aprobación ficta de la liquidación del contrato de consultoría de supervisión de obra por estar consentida y los informes persistentes del Ing. Wilmer Avalos Neyra – Monitor de Obra de que no corresponde aprobar la liquidación debido a que no se tenía aprobada la liquidación del contrato principal, además de que la consultoría debía cumplir con sus funciones establecidas en la Cláusula Segunda del Contrato Nº 047-2014/ORA (Informe Nº 445-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/WAN del 22-12-2015, Informe N° 015-2016-GOB.REG.HVCA/ORSyL/WAN del 12-01-2016), optó por solicitar opinión legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica por tanto según la evaluación legal efectuada con Opinión Legal Nº 010-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, concluye que la liquidación del contrato de consultoría de supervisión de obra presentado por el Consorcio Supervisor Colcabamba ha quedado aprobado de manera ficta, debido a que la Entidad no cumplió con notificar su pronunciamiento (observaciones) dentro del plazo legal previsto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando el deslinde de responsabilidades administrativas civiles y/o penales contra los que resulten responsables por el incumplimiento a la normatividad de contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 123-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-OSvL/efcc, de fecha de













## Resolución Gerencial General Regional No. 553 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 02 AGO 2016

recepción 09 de marzo del 2016, el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, previa revisión a la liquidación del contrato de consultoría de supervisión de obra, precisa que la observación a la liquidación que partió del Monitor de Obra debió realizarse dentro de los 15 días a partir del 18 de noviembre del 2015, fecha de presentación de la liquidación, entendiéndose como fecha máxima el 03 de diciembre del 2015, por lo que acorde con el Artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que en su primer párrafo determina que de no emitirse pronunciamiento dentro del plazo se tendrá aprobado la liquidación, corresponde reconocer el saldo a favor del consultor por la suma de S/. 74,976.05 (Setenta y cuatro mil novecientos setenta y seis con 05/100 Soles; no obstante ello, precisa que los montos consignados en su liquidación no están debidamente justificados y no se ajusta a la Ley y su Reglamento, siendo estas observaciones:

- El hecho de las prestaciones adicionales por ampliación de plazo, el monto supera el 15% del monto del contrato, contradiciendo el numeral 41.3 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 195-2013-/GOB.REG.HVCA/CEP no establece reajuste de precios (léase condiciones especiales del proceso de selección, numeral 2.11) en consecuencia no debió reajustar el contrato de consultoría, en conformidad con el Artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Respecto a los intereses, el Artículo 48º de la Ley de Contrataciones del Estado establece el reconocimiento de intereses legales, sin embargo el contratista debe de acreditar documentadamente los trámites de pago, adjuntando los cargos de inicio de trámite y comprobantes de pago y depósitos.
- El saldo por prestaciones de supervisión debe ser acreditado a través de comprobantes de pago que demuestren lo realmente pagado.
- Se tiene una reducción al contrato de supervisión según Resolución Ejecutiva Regional Nº 263-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 31 de julio del 2014, por la suma de S/. 4,104.00 (debe adjuntarse la adenda) por lo tanto baja el saldo por prestaciones de supervisión de obra a S/. 4,935.07, asimismo el monto por la liquidación es de S/. 27,774.

Que, mediante Carta Nº 269-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL, de fecha 14 de marzo del 2016, reiterada con Carta Nº 292-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL, de fecha 01 de abril del 2016, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, notifica al Consorcio Supervisor Colcabamba el pronunciamiento emitido por el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, sin obtener respuesta alguna a la fecha;

Que, mediante Carta Nº 448-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 13 de junio del 2016, se encarga el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal elaborar la liquidación del Contrato Nº 047-2014/ORA para la Supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio del Instituto de Educación Superior Técnico de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica"; a tal efecto, mediante Informe Nº 224-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/efcc, de fecha 24 de junio del 2016, da cuenta que bajo la prerrogativa que ha quedado consentida la liquidación del contrato de consultoría de supervisión de obra, con responsabilidad del Ing. Wilmer Avalos Neyra, sin embargo las pretensiones no se ajustan a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se debe reconocer a la consultoría los saldos que corresponde por el concepto del 75% y 25% del monto del contrato reducido según el siguiente detalle:

Según Contrato Inicial	Reducción	Monto del contrato reducido	Monto pagado	Por pagar
Monto del contrato: S/. 115,200.00	S/. <b>4,104.00</b>	S/. <b>111,096.00</b>		S/. 32,709.07
Supervisión 75%: S/. 86,400.00		S/. 83,322.00	S/. 78,386.93	S/. 4,935.07
Liquidación 25%: S/. 28,800.00		S/. 27,774.00		S/. 27,774.00

Por tanto, indica que la liquidación final del contrato de consultoría es la suma de S/. 111,096.00 (Ciento once mil noventa y seis con 00/100 soles) y un saldo a favor del consultor de S/. 32,709.07 (Treinta y dos mil setecientos nueve con 07/100 soles), de los cuales S/. 4,935.07 corresponde por labores de supervisión del











# Resolución Gerencial General Regional No. 553 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 02 AGO 2016

75% y S/. 27,774.00 por la liquidación del contrato de consultoría del 25%; en consecuencia, recomienda el pronunciamiento del área contable para su aprobación final;

Que, mediante Informe Nº 028-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL/atd, de fecha de recepción 28 de junio del 2016, el CPC Amador Toralva Díaz, manifiesta que ha procedido a revisar la ejecución presupuestal y financiera del Contrato de Consultoría para la Supervisión de Obra en los reportes y registros del SIAF, concluyendo que el costo total del Contrato de Consultoría es por el importe de S/. 111,096.00 (Ciento once mil noventa y seis con 00/100 Soles), con un saldo a favor del Consultor de S/. 32,709.07 (Treinta y dos mil setecientos nueve con 07/100 Soles); en consecuencia, recomienda su aprobación mediante acto resolutivo:

Que, contando con la opinión favorable del Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal y del CPC Amador Toralva Díaz; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe Nº 942-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, emite la conformidad y recomienda la aprobación de la Liquidación del Contrato Nº 047-2014/ORA por el costo total de S/. 111,096.00 (Ciento once mil noventa y seis con 00/100 Soles), con un saldo neto a favor del consultor Consorcio Supervisor Colcabamba de S/. 32,709.07 (Treinta y dos mil setecientos nueve con 07/100 Soles);

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y la Ley Nº 30305;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR la Liquidación del Servicio de Consultoría que establece el Contrato Nº 047-2014/ORA, de fecha 30 de enero del 2014, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Consorcio Supervisor Colcabamba representado por el Ing. Jorge Santiago López Yarango, por la Supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio del Instituto de Educación Superior Técnico de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica", siendo el costo total del contrato de consultoría por el importe de S/. 111,096.00 (Ciento once mil noventa y seis con 00/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

Nº	Descripción	Autorizado	Pagado
1	Monto del Contrato Principal	115,200.00	78,386.93
2	Del adicional	0.00	0.00
3	Reducción de las prestaciones (R.E.R. Nº 263-2014/GOB.REG.HVCA/PR)	-4,104.00	
4	Penalidades	0.00	0.00
5	Cobranza coactiva SUNAT	0.00	0.00
	Saldo a favor del Consultor para Supervisión		
6	Saldo del 75% del contrato de supervisión		4,935.07
7	Del 25% del contrato por liquidación final		27,774.00
	Costo Total del Servicio de Consultoría S/.	111,096.00	111,096.00

ARTICULO 2º.- ESTABLECER como saldo a favor del Consorcio Supervisor Colcabamba representado por el Ing. Jorge Santiago López Yarango, la suma de S/. 32,709.07 (Treinta y dos











### Resolución Gerencial General Regional 559 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 02 AGO 2016

mil setecientos nueve con 07/100 Soles) que corresponde a los conceptos de: S/. 4,935.07 (Cuatro mil novecientos treinta y cinco con 03/100 Soles) saldo pendiente de pago del 75% por supervisión y S/. 27,774.00 (Veinte siete mil setecientos setenta y cuatro con 00/100 Soles) pago del 25% por liquidación final según Contrato Nº 047-2014/ORA, de acuerdo a lo señalado en el Informe Nº 942-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que luego de quedar aprobada o consentida la presente liquidación se cerrará el Contrato de Consultoría para la Supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio del Instituto de Educación Superior Técnico de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica", suscrito con el Consorcio Supervisor Colcabamba representado por el Ing. Jorge Santiago López Yarango.

ARTICULO 4º.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Economía, efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 5º.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa y/o legal en la que habrían incurrido aquellos servidores y/o funcionarios que permitieron el consentimiento de la liquidación de consultoría de supervisión de obra.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al Consorcio Supervisor Colcabamba representado por el Ing. Jorge Santiago López Yarango, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

**GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA** 

Ing. Grober Enrique Flores Barrera GERENTE GENERAL REGIONAL



[CL/cgmc